



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 7 del orden del día	IOPC/OCT19/7/2	
Fecha	18 de octubre de 2019	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A24	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC73	
Asamblea del Fondo Complementario	SA16	●

ACUERDO RELATIVO A LA SEDE

Nota de la Secretaría

Resumen:	En este documento se facilita información actualizada sobre las novedades en relación con el Acuerdo relativo a la sede del Fondo de 1992 y el Acuerdo relativo a la sede del Fondo Complementario entre los FIDAC y el Reino Unido como Estado anfitrión.
Medidas que se han de adoptar:	<u>Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario</u> Tomar nota de la información.

1 Introducción

- 1.1 La relación entre una organización internacional y su Estado anfitrión está regida por un Acuerdo relativo a la sede. En el caso del Fondo de 1992, en 1996 se concertó un Acuerdo relativo a la sede entre el Gobierno del Reino Unido y el Fondo de 1992. Este Acuerdo establece, entre otras cosas, los privilegios e inmunidades del Fondo de 1992, de los delegados que asisten a las reuniones de los órganos rectores de los FIDAC, de los expertos y de los miembros del personal.
- 1.2 En 2004, en vista del considerable aumento del número de Estados Miembros y de la gran ampliación de las actividades de los FIDAC, el entonces Director consideró que era necesario volver a plantearse una serie de cuestiones importantes tratadas en el Acuerdo, ya que resultaba necesario además concertar un Acuerdo relativo a la sede separado para el Fondo Complementario. En 2006 se celebraron conversaciones entre el Gobierno del Reino Unido y el entonces Director y, como resultado, se aceptó el planteamiento propuesto por el Director en ese momento, que consistía en adoptar el esquema del Acuerdo de sede entre la Organización Marítima Internacional y el Gobierno del Reino Unido.
- 1.3 El Acuerdo relativo a la sede del Fondo de 1992 y el nuevo Acuerdo relativo a la sede del Fondo Complementario se presentaron en las sesiones de octubre de 2006 de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario, en las que fueron aprobados por los dos órganos rectores (véanse el documento 92FUND/A.11/18/Rev.1, el párrafo 19.8 del documento 92FUND/A.11/35 y el párrafo 13.8 del documento SUPPFUND/A.2/23). Tras su aprobación por los órganos rectores en 2006, se procedió entonces a presentarlos al Gobierno del Reino Unido para su aprobación –y posterior presentación al Parlamento– y para incorporarlos en la legislación nacional.

2 Conversaciones recientes con el Gobierno del Reino Unido

- 2.1 Desde junio de 2018, el Director y miembros de la Secretaría han mantenido varias reuniones con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Commonwealth (FCO) y el Ministerio de Transporte del Gobierno británico. A solicitud del Director también asistió a las reuniones Dan Sarooshi, profesor de Derecho y experto en derecho público internacional.

- 2.2 En esas reuniones el Gobierno del Reino Unido presentó los siguientes proyectos de texto, sobre los cuales se debatió:
- i) un proyecto de Acuerdo relativo a la sede 2019 entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Acuerdo relativo a la sede del Fondo de 1992);
 - ii) un proyecto de Acuerdo relativo a la sede 2019 entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 2003 (Acuerdo relativo a la sede del Fondo Complementario); y
 - iii) un proyecto de Orden de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (Inmunidades y Privilegios) 2019 (Ley nacional del Reino Unido), que incorpora los acuerdos mencionados en los apartados i) y ii).
- 2.3 En las conversaciones se recordó que en 2014 se había dictado una orden de congelación cautelar contra el Fondo de 1971 que le impidió disponer de sus activos, lo cual constituyó un incumplimiento del Acuerdo relativo a la sede del Fondo de 1971. La congelación cautelar se fundamentó en la Orden del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (Inmunidades y Privilegios) 1979, cuya redacción difería de la del Acuerdo relativo a la sede del Fondo de 1971. Dado que existe la misma discrepancia entre la redacción del Acuerdo relativo a la sede del Fondo de 1992 y la de la Orden del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos 1992 (Inmunidades y Privilegios) 1996, y con el fin de evitar la repetición de una orden de congelación cautelar en el futuro, el Gobierno del Reino Unido y el Director convinieron en que las disposiciones sobre inmunidad de ambos Acuerdos relativos a la sede y la ley nacional para su implantación compartieran la misma redacción y que protegieran explícitamente a ambos Fondos contra la posibilidad de una orden de congelación cautelar.
- 2.4 Se recordó además que el Fondo Complementario, que entró en vigor en 2005, aún no dispone de un Acuerdo relativo a la sede y su legislación nacional correspondiente; la necesidad de contar con ellos tan pronto como sea posible es admitida por ambas partes. Sin ese acuerdo y esa legislación, el Fondo Complementario carece de personalidad jurídica, lo que significa que los reclamantes no podrían entablar causas judiciales contra el Fondo Complementario y que los activos de este no estarían protegidos, lo cual podría plantear un riesgo habida cuenta de las grandes cuantías de que puede disponer el Fondo.
- 2.5 Los proyectos de Acuerdos relativos a la sede se encuentran en una etapa avanzada y se espera que ambos textos sean acordados pronto por el Gobierno del Reino Unido y la Secretaría, y se presenten a los órganos rectores para su aprobación en sus próximas sesiones.

3 Consideraciones del Director

- 3.1 El Director agradece enormemente los esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno del Reino Unido para finalizar estos importantes acuerdos.
- 3.2 En opinión del Director, es importante concluir los Acuerdos relativos a la sede a la mayor brevedad posible, puesto que el número de Estados Miembros del Fondo Complementario no deja de ascender, con lo que aumenta también el riesgo de que se produzcan siniestros que afecten al Fondo Complementario.
- 3.3 El Director señala que no ha sido posible llegar a un acuerdo a tiempo para su aprobación por los órganos rectores en estas sesiones; sin embargo, confía en que se alcance muy pronto y que los nuevos Acuerdos relativos a la sede para las dos organizaciones estén listos para su aprobación en las próximas sesiones de los órganos rectores.

4 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario a tomar nota de la información que figura en este documento.
